Regional SEGUROS

Código de Seguridad
No manchar, doblar, ni romper este código
2954878803

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Póliza Nro.:	Sección/Modalidad
1503003296	1503 (CAUCION /EJECUCI. CONTRATO-PUBLICA)

Asegurado: GOBERNACION DEPARTAMENTO ALTO PARANA — Documento: 80009834-0
Domicilio: AVDA. GRAL. BERNARDINO CABALLERO Y R. BENITEZ — Localidad: CIUDAD DEL ESTE

Tomador: KUROSU Y CIA SA — Documento: 80002592-0
Domicilio: RUTA VI, KM.6 ½ - ARROYO PORA.- — Localidad: ENCARNACION

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado
02/11/2021	00:00 hs de 28/10/2021	23:59 hs de 31/01/2022	96	Gs. 197.125.000

Entre REGIONAL S.A. DE SEGUROS en adelante denominado "El Asegurador" y quienes precedentemente se designan con los nombres de "Asegurado y Tomador", conforme a la propueta presentada, celebran un contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

REGIONAL S.A. DE SEGUROS, "El Asegurador", con arreglo a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas, que forman parte integrante de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

GOBERNACION DEPARTAMENTO ALTO PARANA, con domicilio en AVDA. GRAL. BERNARDINO CABALLERO Y R. BENITEZ, CIUDAD DEL ESTE - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 197.125.000.- (Guaranies: Ciento Noventa Y Siete Millones Ciento Veinticinco Mil .-)

que resulte obligado a efectuarle:

KUROSU Y CIA SA, con domicilio en RUTA VI, KM.6 ½ - ARROYO PORA.-, ENCARNACION - PARAGUAY

"'EL TOMADOR', como consecuencia del tiempo y forma en que cumpla sus obligaciones derivadas del contrato celebrado con el Asegurado, cuyas principales disposiciones se transcriben seguidamente:

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: CONTRATO 22/21 - Licitación Pública Nacional N° 03/2021 "ADQUISICIÓN DE TRACTORES AGRICOLAS y RASTRAS ARADORAS" ID N° 401.865.-

Queda especialmente convenido que El Asegurador, responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que de acuerdo con la Ley y el Contrato, motivo de este Seguro, corresponde efectuar total o parcialmente la garantía a que se hacen referencia ambos.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE DAÑOS CIBERNÉTICOS E INFORMACIÓN (LMA 5401)

1. **No obstante cualquier disposición contraria en este Contrato o cualquier endoso al mismo, se excluye cualquier:**

   1.1. Pérdida Cibernética;

   1..2. Pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo, gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté en conexión con cualquier pérdida de uso, disminución de funcionalidad, reparación, reemplazo, recuperación o reproducción de cualquier Dato, incluyendo cualquier monto correspondiente al valor de dicho Dato;

sin consideración de cualquier otra causa o evento que contribuya en forma simultánea o en cualquier secuencia.

2. **En el caso que cualquier parte de esta cláusula fuera considerada inválida o inaplicable, el resto mantendrá plena validez y efecto.**

3. **Esta cláusula reemplazará y prevalecerá sobre cualquier otra disposición en contrario prevista en el Contrato o endoso al mismo en relación con una Pérdida Cibernética o de Datos.**

Definiciones

4. Pérdida Cibernética significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté en conexión con un Acto Cibernético o un Incidente Cibernético incluyendo pero sin limitarse a cualquier acción tomada con el fin de controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier Acto